



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 15 de Agosto de 1978.-

359-78

Expte. N° 1.009/77

VISTO:

La resolución N° 51-78 del 2 de Marzo del corriente año, recaída a Fs. 11 del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la misma se aprobó la formación del Consejo de Extensión Universitaria;

Que corresponde modificar la denominación de dicho Consejo pues el nombre correcto es el de Consejo Asesor de Extensión Universitaria;

Que por el artículo 6° de la mencionada resolución se dispuso que el referido Consejo elabore el Reglamento de funciones del mismo y de los Consejeros;

Que de Fs. 13 a Fs. 18 se encuentra agregado el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Asesor de Extensión Universitaria el cual ha sido elevado para su estudio y aprobación;

POR ELLO; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría de Bienestar Universitario, como asimismo la opinión emitida por la Secretaría Académica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el artículo 1° de la resolución N° 51-78 dejándose establecido que el Consejo creado por el mismo se denomina CONSEJO ASESOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTICULO 2°.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el siguiente REGLAMENTO INTERNO del CONSEJO ASESOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA:

Art. 1°.- MISION: Es misión del Consejo Asesor de Extensión Universitaria, en su carácter de órgano de interacción en la Universidad y de la Universidad en el medio, lograr en la tarea de extensión, el nivel más adecuado, así como la correspondiente organicidad, continuidad, relación interdisciplinaria e interrelación con el medio local, nacional e internacional.

Art. 2°.- FUNCIONES: El Consejo Asesor de Extensión Universitaria tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia al Rectorado en la formulación y cumplimiento de las políticas extensionistas, asesorando en su elaboración a la Secretaría de Bienestar Universitario, quien las elevará oportunamente.

..//



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

359-78

Expte. N° 1.009/77

- b) Asesorar, promover y estimular en cuanto al desarrollo y coordinación de las tareas de extensión entre los Departamentos, Consejo de Investigación, Dirección de Arte y Cultura e Instituciones y personas del medio.
- c) Asesorar acerca de las formas de estímulo y organización de las tareas de extensión que se realizarán a través de la Secretaría de Bienestar Universitario.
- d) Asesorar a los interesados en la elaboración y ejecución de proyectos de extensión.
- e) Asesorar sobre la viabilidad de los proyectos de extensión propuestos.
- f) Asesorar sobre los convenios que tengan por fin desarrollar las actividades de extensión.
- g) Asesorar acerca de las propuestas de cursos, seminarios, conferencias, simposios, etc., en todo lo referente a enseñanza o investigación que la universidad pueda ofrecer para el desenvolvimiento de la comunidad.
- h) Asesorar acerca de los modos de incentivar el intercambio cultural.
- i) Asesorar acerca de la orientación para docentes y alumnos en programas de mejoría de vida comunitaria, dentro del proceso general de desarrollo.
- j) Asesorar acerca de la articulación con programas de extensión de otras Universidades.
- k) Asesorar acerca de los medios para lograr un ambiente de positiva relación y colaboración entre profesores, alumnos y empleados.
- l) Asesorar acerca de la financiación de los planes de extensión.

Art. 3°.- ESTRUCTURA: La estructura del Consejo estará formada por un (1) delegado de cada Departamento Docente ( o Facultad), el que será designado por el Director ( o Decano) respectivo, así como también por un (1) delegado del Consejo de Investigación, de la Dirección de Arte y Cultura de la Dirección de Promoción y Extensión Universitaria. El cargo de delegado es personal.

Art. 4°.- PRESIDENCIA: La presidencia del Consejo será ejercida por el señor Secretario de Bienestar Universitario. Estando presente el señor Rector, el mismo ejercerá la presidencia. En ausencia del Secretario de Bienestar Universitario, la presidencia será ejercida por uno de los delegados del Consejo en forma rotativa y de común acuerdo entre sus integrantes.

Art. 5°.- CONSEJEROS: Los miembros integrantes del Consejo son los representantes genuinos del mismo ante los respectivos Departamentos ( o Facultades), Consejo de Investigación, Dirección de Arte y Cultura y Dirección de Promoción y Extensión Universitaria, a los efectos de cumplir con los objetivos y funciones fijados en los fundamentos y en la resolución N° 51-78 por la que se crea el / Consejo Asesor de Extensión Universitaria. Estos tendrán voz y voto.

...///





# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 3 =

359-78

Expte. N° 1.009/77

Art. 6°.- COORDINACION: La Coordinación de las actividades del Consejo será atendida por la Dirección de Promoción y Extensión Universitaria y la que tendrá a cargo las siguientes tareas:

- a) Girar los asuntos y proyectos del Consejo.
- b) Centralizar los despachos.
- c) Coordinar las actividades del Consejo.
- d) Preparar el orden del día de acuerdo a lo solicitado por los Consejeros y por la Presidencia.
- e) Llevar el archivo.

Art. 7°.- REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias serán semanales, fijándose en cada una de ellas el día y hora de la siguiente, las que comenzarán después de quince (15) minutos de tolerancia del horario previsto.

Art. 8°.- QUORUM: El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, excluido el Presidente.

Art. 9°.- TEMAS: Los temas, proyectos o asuntos que se propongan al Consejo serán presentados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección / de Promoción y Extensión Universitaria, Cualquier tema no previsto será propuesto al comienzo de cada reunión y tratado una vez agotado el orden del día, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la simple mayoría de los presentes. El orden del día estará preparado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Art. 10.- DECISIONES: Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Se deberá dejar constancia de los despachos de minoría. El Presidente vota sólo en caso de empate.

Art. 11.- FORMA DE EXPRESION: Todos los Consejeros para exponer los temas, proyectos o asuntos, se expresarán en forma oral a los efectos de fundamentar su opinión. Tratado el tema, el Consejo emitirá opinión fundada, la que se elevará / al Rectorado a través de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Art. 12.- ASESORAMIENTO: El Consejo podrá requerir para determinados temas, asesoramiento específico a cualquier organismo de la Universidad o del medio.

Art. 13.- COMISIONES INTERNAS: El Consejo formará las comisiones internas que / considere necesarias en cada caso, para el mejor desarrollo y funcionamiento del mismo.

Art. 14.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Para las reuniones extraordinarias se adoptará el mismo mecanismo de funcionamiento que para las ordinarias, salvo que la propuesta de temas podrá hacerse con cuarenta y ocho (48) horas y la convocatoria con veinticuatro (24) horas de anticipación, respectivamente.

Art. 15.- DEBATES: Los cambios de opiniones o ideas que se produzcan en las reu-

..///



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 4 =

359-78

Expte. N° 1.009/77

niones del Consejo, se guiarán por las normas que se mencionan a continuación:

- a) Todo Consejero deberá solicitar el uso de la palabra a la Presidencia y a ella se dirigirá.
- b) La Presidencia podrá limitar el tiempo y el número de intervenciones sobre un mismo asunto, pero siempre el autor del proyecto o miembro informante podrá intervenir hasta dos (2) veces más que el número de intervenciones que se determinen.
- c) Las votaciones será nominales, pudiéndose fundamentar el voto.
- d) Una vez debatida una cuestión se someterá a votación y cuando se haya asesorado en un sentido, no podrá tratarse nuevamente salvo en los siguientes casos:
  - a) pedido expreso de la Presidencia y b) solicitud de los dos tercios (2/3) / de los integrantes del Consejo.

Art. 16.- ASISTENCIAS; Tres (3) inasistencias sucesivas o cinco (5) alternadas en el año, sin la debida fundamentación, hará caducar automáticamente la designación del Delegado y la Presidencia solicitará una nueva.

Art. 17.- REEMPLAZANTES: Los miembros Consejeros podrán solicitar reemplazantes en caso de misiones oficiales mayores de quince (15) días hábiles, becas, misiones al exterior, enfermedades, etc., las que serán justificadas debidamente.

Art. 18.- INASISTENCIAS: Los Consejeros deberán informar las razones por las cuales no podrán asistir a las reuniones programadas y en ese caso, por su propia diligencia averiguarán fecha, horario y tema de la siguiente reunión.

Art. 19.- SECRETARIA: El señor Secretario de Bienestar Universitario dispondrá de un empleado para que cumpla y haga las veces de Secretario de Actas y éste tendrá a su cargo labrar el acta de cada una de las reuniones, presentándola en la siguiente para su lectura y aprobación.

Art. 20.- ACTAS: Por cada reunión se confeccionará un acta, en la que constará:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre de los miembros presentes y ausentes.
- c) Temario.
- d) Relación sucinta de las principales exposiciones de cada tema.
- e) Conclusiones. De no existir unanimidad se dejará constancia de la opinión de minoría.
- f) En cada reunión, como primer punto se considerará el acta anterior, la que / una vez aprobada será firmada por los miembros presentes y se pasará a un libro habilitado al efectos.

Art. 21.- IMPREVISTOS: Cualquier cuestión que se presentare y que no haya sido prevista en este Reglamento, será resuelta por los miembros del Consejo, aprobándose se la misma por simple mayoría.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.



G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR